

## **INFORME-PROPUESTA**

**Asunto:** Informe de derogación de la Ordenanza reguladora del precio público por la asistencia de los workshops organizados por el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba.

Visto el expediente y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - El PPTC con fecha 19 de abril de 2022 emite informe en relación a la necesidad de derogación de la Ordenanza reguladora del precio público por la asistencia de los workshops organizados por el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria el día 26 de julio de 2017, quedando definitivamente aprobada al no presentarse ninguna reclamación o sugerencia al texto inicial en el plazo legalmente establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El presente informe versa sobre la legalidad de la derogación y el procedimiento administrativo a seguir para derogar la ordenanza anteriormente señalada.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo anterior se emite Informe de la Gerencia justificando la necesidad de derogación de la ordenanza en cuestión.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Código civil.

Código seguro de verificación (CSV):

**C5FC 63A1 23E1 5818 7E7E**



C5FC63A123E158187E7E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Técnica de Administración General CORREA MORENO MARIA DEL CARMEN el 19-04-2022

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 19-04-2022

- Estatutos del organismo autónomo administrativo perteneciente a la Diputación Provincial de Córdoba "Patronato Provincial de Turismo de Córdoba ( BOP n.º 106 de 6 de junio de 2016).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba es un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo de la Diputación Provincial de Córdoba constituido para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2.A).b) de la Ley 7/185, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local (LRBRL), y en los artículos 33.3.b) y 34 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; entre cuyos fines, descritos en el art. 4 de sus Estatutos, se encuentran los de organizar actos y eventos para atraer al turismo, así como realizar acciones y gestiones en todos los ámbitos para mejorar la imagen turística de Córdoba y Provincia.

**SEGUNDO.-** Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley aprobadas por los entes locales en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de la potestad reglamentaria que tienen atribuida por La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así, en su artículo 4.1 se atribuye a los municipios, provincias e islas diferentes potestades, entre las que se encuentra la potestad reglamentaria.

En el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se reconoce que en la esfera de las competencias atribuidas a las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos

**TERCERO.-** La aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL, y para su modificación deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, por así disponerlo el artículo 56 del TRRL.

A la misma conclusión ha de llegarse en el caso de que el objeto exclusivo de la ordenanza sea la derogación de otra, que, en cuanto norma jurídica, se tramitará conforme al mismo procedimiento del art. 49 de la LRBRL y los demás trámites preceptivos realizados para la aprobación de la que se pretende derogar.

Sin olvidar lo dispuesto en el art. 2.2 del Código Civil de aplicación general, las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.

**CUARTO. -** Por su parte, según dispone el art. 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Código seguro de verificación (CSV):

**C5FC 63A1 23E1 5818 7E7E**



C5FC63A123E158187E7E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Técnica de Administración General CORREA MORENO MARIA DEL CARMEN el 19-04-2022

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 19-04-2022

las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta ley.

Así el art. 41 del mismo cuerpo legal preceptúa que: “La entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley”. Del mismo modo es de aplicación a los organismos autónomos explícitamente reconocido en su art. 47.2 que los dota de capacidad para la fijación de los precios públicos correspondientes de los servicios a su cargo.

A mayor abundamiento el artículo 26.1, apartado b) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos que versa sobre el establecimiento y modificación de los precios públicos señala que se hará “directamente por los organismos públicos, previa autorización del Departamento ministerial del que dependan”.

Si bien el artículo 56 del TRRL, sólo dice que para la modificación de ordenanzas y reglamentos locales deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, debemos entender lo mismo para su derogación. En el mismo sentido consideramos que se aplica para la derogación del precio público citando lo dispuesto en el art. 47.1 TRLRHL al decir que: “El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación (...)”, entendiéndose, por ende, su derogación.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - Debemos entender que la potestad reglamentaria que la Ley atribuye a los entes locales en el ámbito de sus competencias incluye la potestad de crear normas y la de derogarlas, siempre que se realice el expediente correspondiente y se justifique su necesidad.

**SEGUNDA.-** La aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL, y para su modificación deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, por así disponerlo el artículo 56 del TRRL.

A la misma conclusión ha de llegarse en el caso de que el objeto exclusivo de la ordenanza sea la derogación de otra, que, en cuanto norma jurídica, se tramita conforme al procedimiento del art. 49 de la LRBRL.

**TERCERA.** - Como el texto actualmente vigente de la Ordenanza reguladora del precio público por la asistencia de los workshops organizados por el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba publicada en el BOP n.º 181 de fecha 22 de septiembre de 2017, se fundamenta como una norma aprobada que regula el establecimiento de un precio público, facultad ampliamente reconocida a las entidades locales, y en particular, en lo que nos concierne a los organismos autónomos, conforme a los arts. 148, y 47.1 TRLHL y 26.1, apartado b) LTPP, debe tramitarse la derogación de la misma tal y como hemos recogido en el presente informe.

Código seguro de verificación (CSV):

**C5FC 63A1 23E1 5818 7E7E**



C5FC63A123E158187E7E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Técnica de Administración General CORREA MORENO MARIA DEL CARMEN el 19-04-2022

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 19-04-2022

De acuerdo a lo expuesto se eleva a la consideración del Pleno de esta Corporación Provincial la adopción del siguiente acuerdo:

**PROPUESTA DE RESOLUCION:**

**ÚNICA.-** Derogación de la Ordenanza reguladora del precio público por la asistencia de los workshops organizados por el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba publicada en el BOP n.º 181 de fecha 22 de septiembre de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL

Código seguro de verificación (CSV):

**C5FC 63A1 23E1 5818 7E7E**



C5FC63A123E158187E7E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Técnica de Administración General CORREA MORENO MARIA DEL CARMEN el 19-04-2022

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 19-04-2022